



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **436**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.
Demandado (s) : Margarita Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00306-00**

La Unión Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el abogado demandante allega constancia del envío de la notificación personal a la parte demandada, así como el comprobante de entrega a la dirección informada; razón por la cual, debería este despacho proceder a ordenar la notificación de que trata el CGP, art. 292; no obstante, el documento prueba de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizado INTER RAPIDISIMO S.A., no es legible, situación que impide determinar con exactitud la fecha de entrega, y el computo de los términos correspondientes.

Así las cosas, se ordena agregar sin tener en cuenta al plenario la remisión de la notificación realizada conforme al canon 291 de la obra en cita, y en su lugar se requiere al profesional del derecho para que se sirva arribar con destino a esta oficina judicial, la prueba de entrega, empero que la misma pueda ser leída de manera clara, a efectos de proceder con el trámite procesal correspondiente, o certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26e9f2bee9a7f2b12cb2dceb49b98050230b26c07db86c810adac99217d53e**
Documento generado en 02/03/2021 05:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>